GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

RESOLUCIÓN No. 23-IY-A-GADCG-2025

DR. INTI ANDRES YUMBAY TARIS
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) dispone que las resoluciones de los poderes públicos serán motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 226 de la Constitución, reconoce el principio de legalidad y dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";

Que, el artículo 253 de la Constitución, prevé que, "[l]a alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa";

Que, según lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), en su artículo 53 establece lo siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden."*;*

Que, el artículo 60 del COOTAD, numerales a), i) y aa), determinan como atribuciones del Alcalde, entre otras, las siguientes: "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico […] i) resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (…) a) Las demás que prevea la ley"*;*

Que, de conformidad al artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el acto administrativo "es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento de y de forma directa";

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 99 señala que son requisitos de validez del acto administrativo la competencia, el objeto, la voluntad, el procedimiento y, la motivación;

Que, el artículo 94 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, ordena: "Terminación Unilateral del Contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista (…);

Que, el artículo 95 de la LOSNCP señala:

Notificación y Trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. (…).

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante

cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina en su artículo 310, lo siguiente: “La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma”;

Que, el artículo 311 del citado reglamento prevé que: “La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico”;

Que, el artículo 266 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: La orden de compra puede terminar anticipada y **unilateralmente** por las causas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el día 11 de septiembre de 2024 el GAD Guaranda emite la orden de compra No. IC-GADCG-DA-CP-068-2024 para la “ADQUISICION DE SENALETICA PARA EL CENTRO DE COMERCIALIZACION DE ANIMALES DE GUANUJO, CAEFU, VIVERO MUNICIPAL, OFICINAS DE GESTION AMBIENTAL, LIBRES APROVECHAMIENTO MINERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA”, el plazo fijado en la orden de compra para la ejecución fue de 20 días contados a partir del día siguiente a la suscripción de la misma. Dicha orden de compra fue aceptada por Luisa Andrea Valarezo Cajamarca;

Que, mediante memorando No. GADCG-UPC-ZV-2024-104, suscrito por Dirección Administrativa, se designa al Ing. Andrés Pérez como administrador de la orden de compra IC-GADCG-DA-CP-068-2024.

Que, mediante Memorando Nro. 118-AP-GDA-GADCG-2024 de 18 de octubre suscrito por el Ing. Andrés Pérez, administrador de la respectiva orden de compra, indica que el plazo máximo para la entrega del producto ya venció, la proveedora no responde a las llamadas telefónicas realizadas al número registrado en la orden de compra y tampoco

el mensaje de texto, por lo que recomineda por necesidad institucional dar por terminado de manera Unilateral la orden de compra IC-GADCG-DA-CP-068-2024;

Que, mediante memorando Nro. 1193-PS-GADCG-2023 suscrito por el Abg. Cristian Cóndor, entonces Procurador Síndico del GAD Guaranda se solicita se emita el informe técnico y económico para la terminación Unilateral de la Orden de Compra IC-GADCG-DA-CP-068-2024;

Que, el día 13 de enero de 2025, el administrador de la orden de compra No. IC-GADCG-DA-CP-068-2024, emite el denominado "INFORME TECNICO Y ECONOMICO PARA TERMINACION UNILATERAL DE LA ORDEN DE COMPRA IC-GADCG-DA-CP-068-2024", mediante memorando Interno No. 001-AP-DGA-GADCG-2025, en el cual en su parte pertinente solicita al señor Alcalde del GAD Guaranda "se inicie el trámite de terminación unilateral de la orden de compra". Lo anterior ya que el plazo máximo para la entrega del producto había vencido. La proveedora no respondía a las llamadas telefónicas realizadas al número registrado en la orden de compra ni a los mensajes de texto, por lo que recomienda por necesidad institucional dar por terminado de manera unilateral la orden de compra No. IC-GADCG-DA-CP-068-2024. Al citado informe se acompaña respectiva liquidación económica de la orden de compra;

Que, a través de Oficio No. No.168-IY-A-GADCG2025 notificado el día 27 de marzo de 2025, se notificó a la proveedora con la decisión de terminar unilateralmente de terminar unilateralmente la orden de compra. Lo anterior en función del procedimiento determinado en el artículo 95 de la LOSNCP y, frente a los incumplimientos que fueron identificados por el administrador de contrato mediante el informe técnico respectivo;

Que, con Memorando Interno No.096-AP-DGA-GADCG-2025 de 08 de agosto de 2025 el administrador de la orden de compra, Ing. Andrés Pérez, señala:

> Habiendo transcurrido un plazo para la entrega y al no haber recibido ninguna respuesta ya sea escrita o verbal por parte de la señora Luisa Andrea Valarezo Cajamarca contratista por la orden de compra Nro. IC-GADCG-DA-CP-068 2024, al ser un requerimiento efectuado por las áreas de la dirección de gestión ambiental con el carácter de urgente, ya que las diferentes dependencias necesitaban de estos trabajos de impresión para el desenvolvimiento de sus actividades en el área informativa, al no tener oportunamente estos trabajos hasta la presente fecha al limitado el desenvolvimiento de diferentes actividades de la dirección. Como manifesté esta administración de contrato llevo adelante todas las acciones tendientes a buscar el cumplimiento de la proveedora antes mencionada sin tener una respuesta valedera ni en el plazo de los 10 días ni posterior, por lo que me he visto obligado al amparo de mis funciones como administrador del contrato a pedir la terminación unilateral para poder levantar nuevamente este proceso (…) Al estar demostrado que no existe el ánimo de cumplir su obligación por parte de la señora Luisa Andrea Valarezo Cajamarca pido se de por terminado esta orden de compra Nro. IC-GADCG-DA-CP-068-2024 que de acuerdo al artículo 94 de la citada Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena: "Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; (…)", acción necesaria para que nuestra dirección genere una nueva orden de compra por los ítems señalados oportunamente al documento que antecedieron anteriormente.

Que, a través de Oficio No. 982-PS-GADCG-2025, de fecha 23 de septiembre de 2025, la Procuraduría Síndica emite el respectivo criterio jurídico a través del cual se concluyó que es legalmente procedente declarar la terminación unilateral, por la causal determinada en el artículo 94, literal 1 de la LOSNCP la orden de compra No. IC-GADCG-

DA-CP-068-2024. El referido informe justifica el incumplimiento advertido por el administrador del contrato;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, y, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR Y DISPONER, la terminación unilateral de la Orden de Compra Nro. IC-GADCG-DA-CP-068-2024 generada mediante el sistema de catálogo electrónico el 11 de septiembre de 2024, por el valor de USD 3,401.13; por el incumplimiento del contrato por parte de la contratista conforme lo determina el artículo 94, numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 266 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 2.- DECLARAR a la señora Luisa Andrea Valarezo Cajamarca, como contratista incumplido, en atención a la terminación unilateral de la Orden de Compra Nro. IC-GADCG-DA-CP-068-2024 generada mediante el sistema de catálogo electrónico el 11 de septiembre de 2024, por la causal prevista en artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública debido al incumplimiento del plazo de entrega del objeto del contrato.

ARTÍCULO 3.- ESTABLECER como liquidación técnica, financiera y contable de plazos, multas, avance físico y demás información, la constante en el "INFORME TECNICO Y ECONOMICO PARA TERMINACION UNILATERAL DE LA ORDEN DE COMPRA IC-GADCG-DA-CP-068-2024" que consta en memorando Interno No. 001-AP-DGA-GADCG-2025" de 13 de enero de 2025 emitido por el administrador del contrato, el cual se encuentra detallados en los considerandos descritos en líneas anteriores y forman parte integrante de la presente resolución:

CUADRO DE LIQUIDACION ECONOMICA ORDEN DE COMPRA IC-GADCG-DA-CP-068-2024

TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA	$ 3.401,13
ANTICIPO	$0,000

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución a la señora Luisa Andrea Vlarezo Cajamarca en el correo electrónico: newartambato@hotmail.com; número de celular: 0979102806.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de (3) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución a la contratista,

con el contenido de esta resolución, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos conforme lo determinado en el artículo 330 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Primera: Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental, a la Secretaría Particular de Alcaldía la notificación a la señora Luisa Andrea Valarezo Cajamarca de la presente resolución y a la Secretaría General del Concejo Municipal del cantón Guaranda la notificación a las dependencias del GAD Guaranda.

Segunda: Encárguese a la Dirección de Comunicación, la publicación de la presente resolución en los medios de difusión institucional municipal.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del GAD Guaranda y pagina web institucional, y por lo tanto de ejecución inmediata.

Dado y firmado en la ciudad de Guaranda, a los 20 días del mes de noviembre del dos mil veinte y cinco

Firmado electrónicamente por:
INTI ANDRES YUMBAY TARIS
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

PROCURADURÍA SÍNDICA		
Elaborado y revisado por:	Abg. Michael Pazmiño Purcachi **PROCURADOR SÍNDICO**	Firmado electrónicamente por: MICHAEL FERNANDO PAZMINO PURCACHI Validar únicamente con FirmaEC